

AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 17 DE ABRIL DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
04 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0734.- Se reforma el artículo 9º, en su párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 © 2027



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

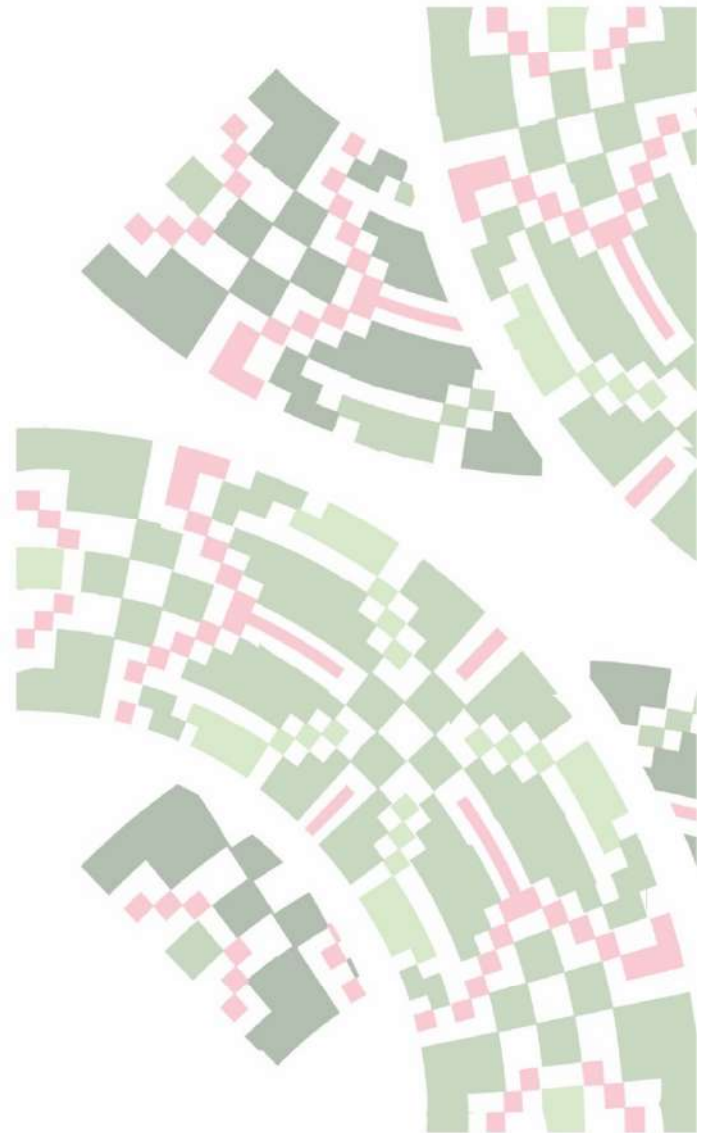
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0734

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2º en su Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

En concordancia a la disposición constitucional invocada, así como a lo previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en el cual se confirma la contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales¹.

“De acuerdo con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, para implementar la Declaración de las Naciones Unidas normalmente es necesaria o conveniente la aprobación de nuevas leyes o la enmienda de la legislación vigente en el ámbito nacional, tal y como prevé el artículo 38 de la propia Declaración, que insta a tomar las “medidas legislativas” adecuadas. Asimismo también serán necesarios nuevos marcos normativos, que en muchos países aún son insuficientes o inexistentes. El Relator Especial destaca que para llevar a cabo las reformas jurídicas e institucionales que exige la Declaración, normalmente no basta con aprobar “leyes indígenas” concretas, como han hecho numerosos estados, sino que en ámbitos clave también es preciso transformar las estructuras jurídicas generales. (Documento de la ONU A/ HRC/9/9 2008: párr. 50).”²

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha dado a la tarea de dar cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, contribuir a lograr los objetivos ahí planteados, y llevar a cabo las acciones necesarias para lograr que el Estado Mexicano adopte los medios idóneos para garantizar el desarrollo pleno de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Ello, atendiendo que los pueblos indígenas y afromexicanos son la expresión pluriétnica, multicultural y plurilingüe que sustenta la identidad, la diversidad cultural y lingüística de México.

Por lo anterior, se reforma el párrafo primero del artículo 9º de la Constitución Política Estatal, para que en éste se nombre a la población afromexicana; de esta forma se visibiliza a la población Afromexicana que pudiera encontrarse en el Estado, y hacer valer sus derechos.

Al tratarse de una armonización con lo prescrito en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no requiere ser sometida a proceso de consulta indígena, por estar en el supuesto de lo referido en el artículo 10 en su fracción III de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ÚNICO. Se reforma el artículo 9º en su párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

¹ Recuperado de [wcms_345065.pdf \(ilo.org\)](https://www.ilo.org/wcms_345065.pdf)

² Recuperado de [wcms_113014.pdf \(ilo.org\)](https://www.ilo.org/wcms_113014.pdf)

ARTICULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Téenek o Huastecos; Xí'oi o Pames; así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes; y la población Afromexicana.

...

I a XVI. ...

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el treinta de marzo del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga; Primera Prosecretaria: Legisladora Gabriela Martínez Lárraga; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA TREINTA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)